Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2024-00077-00
Demandante	CAROLINA MORALES MONCADA
Demandado	SOCCA S.A.S.

En providencia que antecede, se inadmitió la presente demanda y se tiene que el 24 de abril de 2024, se allega al correo electrónico del despacho escrito de subsanación de demanda por parte de la demandante **CAROLINA MORALES MONCADA**, encontrando el despacho que le misma fue arrimada oportunamente, y al subsanar en debida forma lo solicitado por este despacho, se **ADMITIRÁ** la presente demanda promovida por **CAROLINA MORALES MONCADA** contra **SOCCA S.A.S.**

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** personalmente, por conducto del apoderado judicial de la parte demandante, a la aquí demandada **SOCCA S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **CAROLINA MORALES MONCADA** contra **SOCCA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente, por conducto del apoderado judicial de la parte demandante, a la aquí demandada **SOCCA S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 042 de fecha 30 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797fbccbb3e10d5879b9739f4fd686fc69769fdf59c3ce40389f956b42cb21c4**
Documento generado en 29/04/2024 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica